

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE ENTREGA DE
INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE
DEFUNCIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA
DE PREVISIÓN SOCIAL Y EL SERVICIO
DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 771

SANTIAGO, 21 de agosto de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, orgánica de bases generales de la administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N°25, de 1959, del Ministerio de Hacienda; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en el artículo N°7, letra i) de la ley N°19.477, orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en la ley 20.255, que establece la reforma previsional; en la ley N°19.628, sobre protección a la vida privada; en la resolución N°7, de 2019, sobre exención de toma de razón, de la Contraloría General de la República; en el decreto supremo N°35, del año 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la misión de la Subsecretaría de Previsión Social es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, a través de proponer, diseñar, elaborar, administrar, coordinar y supervisar administrativamente las políticas públicas en todo lo inherente a la Seguridad Social, contribuyendo a elevar la calidad de vida de la población mejorando el Sistema Previsional Chileno y de Seguridad y Salud en el Trabajo, considerando, para ello, el desarrollo de políticas en el ámbito de la seguridad social y el respeto de los derechos fundamentales de todas las personas habitantes del país, a través del diálogo social, trabajo decente, formación profesional, educación previsional y participación ciudadana, considerando el enfoque de género.
2. Que, la ley N°20.255 entregó a la Subsecretaría de Previsión Social, entre otras funciones, las de asesorar en la elaboración de políticas y planes correspondientes al ámbito de la previsión social, promover la elaboración de estudios e investigaciones en el mismo ámbito, y definir y coordinar la implementación de estrategias para dar a conocer a la población el sistema de previsión social y facilitarle el ejercicio de sus derechos.

3. Que, el artículo N°3 de la ley N°19.477, orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, establece que el servicio velará por la constitución legal de la familia y tendrá por objeto principal registrar los actos y hechos vitales que determinen el estado civil de las personas y la identificación de las mismas, asimismo, le corresponderá llevar los registros y efectuar las actuaciones que la ley le encomiende.
4. Que, la letra i) del artículo N°7, de la ley N°19.477, establece que al Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, le corresponderá celebrar convenios con otros organismos públicos y entidades privadas, con el objeto de proporcionar información contenida en los registros públicos del servicio, con las limitaciones que la ley establece en lo que se refiera a la seguridad y confidencialidad de los datos.
5. Que, considerando el rol del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y en el marco de las funciones y atribuciones que tiene la Subsecretaría de Previsión Social, relativas a la evaluación de políticas públicas en el ámbito previsional, así como la realización de estudios e investigaciones en la materia, se hace necesario contar con la información del registro de defunción actualizada mes a mes, de manera que permita hacer un levantamiento para desarrollar distintos estudios y trabajos que realiza la Subsecretaría de Previsión Social, como por ejemplo, la validación de las nóminas del Instituto de Previsión Social, bases de la Superintendencia de Pensiones, beneficiarios del Fondo para la Educación Previsional, entre otros procesos que se realizan diariamente para cumplir las funciones propias de la institución.
6. Que, en razón de lo anterior, con fecha 28 de febrero de 2019, la Subsecretaría de Previsión Social y el Servicio de Registro Civil e Identificación suscribieron un Convenio de Prestación de Servicios de entrega de Información del Registro de Defunción, el cual fue aprobado mediante la resolución exenta N°94, del año 2019, del Servicio de Registro Civil e Identificación, y mediante la resolución exenta N°22, también del año 2019, de esta Subsecretaría, estableciendo que este tendrá un plazo de duración de 1 año y se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos, con un máximo de 4 períodos.
7. Que, mediante correo electrónico, de fecha 30 de enero de 2024, la jefatura del Subdepartamento de Atención de Instituciones, del Servicio de Registro Civil e Identificación, informó que, el 24 de febrero de 2024, se cumplió el máximo de períodos sucesivos renovables de forma automática del Convenio en cuestión.
8. Que, en virtud de lo señalado anteriormente, con fecha 29 de julio de 2024, la Subsecretaría de Previsión Social y el Servicio de Registro Civil e Identificación, suscribieron el “Convenio de Prestación de Servicios de Entrega de Información del Registro de Defunción”, para la entrega de información de los fallecidos inscritos en el Registro de Defunciones, con la finalidad de

efectuar y promover la elaboración de estudios e investigaciones en el ámbito de la previsión social, como la Encuesta de Protección Social, considerando que la Subsecretaría es un organismo dependiente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, responsable de coordinar la acción de los servicios públicos del área correspondiente, teniendo especialmente la función de asesorar a la Ministra del ramo en la elaboración de políticas y planes.

9. Que, no obstante, lo anterior, el convenio que se aprueba por la presente resolución comenzó a regir el día 26 de febrero de 2024, atendida la necesidad de dar continuidad operativa a los servicios ejecutados, esto, en virtud del convenio aprobado mediante las citadas resoluciones N°94 y N°22, ambas de 2019, del Servicio de Registro Civil e Identificación y de la Subsecretaría de Previsión Social, respectivamente.
10. Que, el apartado duodécimo del convenio de prestación de servicios, individualizado en el considerando octavo de esta resolución, establece la gratuidad como elemento del pacto, de esta forma, el convenio no irroga gastos para las partes.
11. Que, asimismo, y según lo dispuesto en el artículo 5 de la ley N°18.575, que establece las bases generales de los órganos de la Administración del Estado, estos deberán cumplir con sus cometidos coordinadamente, cuestión que implica una conducta activa de sus órganos para llevar a cabo acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de sus fines de interés común.
12. Que, corresponde a la autoridad administrativa adoptar las medidas y celebrar los actos y convenios que resguarden el normal y correcto funcionamiento de la administración, que le permiten cumplir eficazmente con sus objetivos, tareas y actividades permanentes, así como asegurar la continuidad de sus funciones.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Convenio de Prestación de Servicios de Entrega de Información del Registro de Defunción, suscrito con fecha 29 de julio de 2024, entre la **SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL** y el **SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN**, cuya copia se adjunta a la presente resolución, formando parte integrante de ésta para todos los efectos legales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CRB/CMH/DRL/MIC/PTD/BCC/PPV



CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL
FECHA FIRMA: 21-08-2024



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación 568558458500 en: <https://documentos.previsionsocial.gob.cl/>

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE DEFUNCIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL Y EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

29 JUL 2024

En Santiago de Chile, a , entre la Subsecretaría de Previsión Social del Ministerio del Trabajo, en adelante **LA SUBSECRETARÍA**, RUT N°61.503.000-7, representado por su Subsecretario, don Claudio Reyes Barrientos, RUN N° , ambos domiciliados en Paseo Huérfanos N°1273, Santiago y el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N°61.002.000-3, representado por su Director Nacional, don Omar Morales Márquez, RUN N° , ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Edificio Santiago Downtown, Torre 4, Piso 21, Santiago, ambos domiciliados en Catedral N°1772, Santiago, y se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes legales

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 7º, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en la Ley N°20.255 que establece Reforma Previsional; en el Decreto con Fuerza de Ley N°25 de 1959 que crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en la Ley N°20.403, otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, y concede otros beneficios que indica; en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada y atendido los Principios de Colaboración y Gratuidad que informa las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

SEGUNDO: Objeto

EL SERVICIO entregará a **LA SUBSECRETARÍA** la información de los fallecidos inscritos en el Registro de Defunciones, con la finalidad de efectuar y promover la elaboración de estudios e investigación en el ámbito de la previsión social, como la Encuesta de Protección Social, considerando que **LA SUBSECRETARÍA** es el organismo de colaboración inmediata del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, responsable de coordinar la acción de los servicios públicos del área correspondiente, teniendo especialmente la función de asesorar al Ministerio del Trabajo y Previsión Social en la elaboración de políticas y planes.



DIRECCIÓN NACIONAL

Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Edificio Santiago Downtown Torre 4, Piso 21, Santiago.
Teléfono (56-2) 26115001 - 26115003 www.registercivil.gob.cl

TERCERO: Descripción del Servicio

LA SUBSECRETARÍA podrá acceder a la siguiente información obtenida de la base computacional de **EL SERVICIO**, respecto de las defunciones inscritas:

1. RUN.
2. Apellido Paterno.
3. Apellido Materno.
4. Nombres.
5. Fecha de defunción.
6. Fecha de nacimiento.
7. Sexo.
8. Nacionalidad.

EL SERVICIO se obliga a entregar a **LA SUBSECRETARÍA** la información señalada precedentemente mediante la ejecución del proceso batch DEFINF, a través de un archivo de texto plano con campos de largo fijo según la siguiente estructura:

01 REG-DATDEF		
03 DEF-RUN	PIC	9(08)
03 DEF-DV	PIC	X(01)
03 DEF-AP-PATERNO	PIC	X(25)
03 DEF-AP-MATERO	PIC	X(25)
03 DEF-NOMBRES	PIC	X(40)
03 DEF-FECHA-DEF	PIC	9(08)
03 DEF-FECHA-NAC	PIC	9(08)
03 DEF-SEXO	PIC	X(01)
03 DEF-NACIONALIDAD	PIC	X(01)

EL SERVICIO se compromete a entregar la información señalada en esta cláusula, sin perjuicio de las posibles modificaciones a que ésta pueda verse afectada.

CUARTO: Periodicidad y plazo de entrega de la información

EL SERVICIO entregará a **LA SUBSECRETARÍA**, mensualmente, la información señalada en la cláusula Tercero Descripción del Servicio, en un plazo no superior a los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al informado.

EL SERVICIO no será responsable por el incumplimiento de los citados plazos, cuando ello obedezca a razones de caso fortuito, fuerza mayor o sobrecarga en el sistema computacional.

QUINTO: Operatoria en la entrega de los datos

La entrega de los archivos con la información requerida se realizará a través de descargas desde un servidor SFTP dispuesto por **EL SERVICIO**, para tales efectos.

El acceso al servidor SFTP contará con credenciales de acceso institucional de **LA SUBSECRETARÍA**, con la finalidad de proteger y resguardar la integridad y confidencialidad de la información en él contenida, credenciales que serán informadas a través de correo electrónico por el Coordinador/a de **EL SERVICIO** al Coordinador /a de **LA SUBSECRETARÍA**, en un plazo de hasta tres (3) días hábiles, una vez que éstas sean generadas por **EL SERVICIO**.

EL SERVICIO se compromete a entregar la información de acuerdo con el contenido de su base de datos, al momento en que la consulta sea efectuada por **LA SUBSECRETARÍA**.

SEXTO: Limitaciones en el Uso de la Información

LA SUBSECRETARÍA se obliga a utilizar la información proporcionada por **EL SERVICIO** o a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente convenio, sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo aquellos funcionarios/as o trabajadores/as, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados, debiendo adoptar medidas oportunas para garantizar que sus funcionarios/as y/o trabajadores/as mantengan dicha obligación de confidencialidad, incluyendo, de ser pertinente las respectivas cláusulas de confidencialidad en los contratos con sus funcionarios/as y/o trabajadores/as.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **LA SUBSECRETARÍA** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

LA SUBSECRETARÍA deberá instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario/a que tenga acceso a la información, e incluir, de ser pertinente las respectivas cláusulas de confidencialidad en sus contratos, respecto a la imposibilidad absoluta de copiar total o parcialmente, como asimismo, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o parte, dicha información, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término. Conforme a lo anterior, el/la Coordinador/a de **LA SUBSECRETARÍA** deberá enviar copia de dicha instrucción y/o de los respectivos contratos a el/la Coordinador/a de **EL SERVICIO**.

En consecuencia y especialmente, **LA SUBSECRETARÍA** se obliga a:

1. No hacer ningún uso de la información, antecedentes o base de datos diferente del previsto en el presente convenio, ya sea por sí misma o a través de terceros en general.
2. No transferir, ceder o transmitir a cualquier título, gratuito u oneroso, la información, antecedentes o base de datos generados, en virtud del convenio.

3. No transmitir o divulgar a terceros la información, antecedentes o bases de datos por ninguna otra vía o procedimiento.
4. No efectuar copia alguna, por ningún medio, ni bajo ningún concepto, de la información facilitada por **EL SERVICIO** para la realización del objeto del convenio.
5. Custodiar la información recibida a fin de que se garantice la protección adecuada de la misma y de su contenido, para evitar que personas no autorizadas o ajenas a la misma, puedan hacer uso indebido de ella.

Por consiguiente, **LA SUBSECRETARÍA** deberá velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y garantizar que durante toda la vigencia del presente convenio no se infrinja de manera alguna cualquier normativa relacionada con el tratamiento de datos personales.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones expresadas precedentemente por parte de **LA SUBSECRETARÍA** dará derecho a **EL SERVICIO** para poner término anticipado al presente convenio.

SÉPTIMO: Sobre Control y Cumplimiento de las Obligaciones.

LA SUBSECRETARÍA designará un Encargado de Protección de Datos, entre su personal, quien será el responsable de velar por el adecuado tratamiento y resguardo de la información, y generará un documento de seguridad de obligado cumplimiento en el que se recogerán las medidas de índole técnica y organizativa en el tratamiento de la información, acordes a la normativa vigente.

De conformidad a lo anterior, las personas que tengan acceso a la información que se entrega por el presente convenio, deberán conocer sus deberes de custodia y confidencialidad respecto a los datos o la documentación que tengan a su cargo, sus funciones y obligaciones, así como las normas de seguridad que afectan el desarrollo de las mismas, encontrándose claramente definidas y documentadas.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula podrá ser controlado por **EL SERVICIO**, a través de su coordinador, quien podrá exigir, entre otras acciones de control, la entrega de informes periódicos al Encargado de Protección de Datos de **LA SUBSECRETARÍA**, que digan relación con el tratamiento y resguardo de la información proporcionada a través del presente Convenio por **EL SERVICIO**.

OCTAVO: Sobre Control de las actividades y las limitaciones de responsabilidad.

Para el acceso a la información, **LA SUBSECRETARÍA** debe disponer de mecanismos que le permitan identificar y autenticar de forma inequívoca y personalizada a los usuarios/as del sistema, y si la autenticación está basada en cuentas electrónicas, código o contraseñas asociadas a claves de acceso, éstas últimas caducarán periódicamente.



Cualquier uso de datos que no se ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula, será de responsabilidad exclusiva de **LA SUBSECRETARÍA**, frente a terceros y frente a **EL SERVICIO**, ante el que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos.

NOVENO: Normas aplicable para el procesamiento de los datos.

Las partes que suscriben el presente convenio se obligan a cumplir con la normativa vigente en materia de protección de la vida privada, establecida en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República y en la Ley N°19.628, para el procesamiento de los datos.

DÉCIMO: Sobre destrucción o devolución de información

LA SUBSECRETARÍA se obliga a mantener el debido resguardo de la información, por lo tanto, los datos deben procesarse y, posteriormente, usarse o comunicarse a otras personas o entidades, solo para los fines establecidos en el presente convenio y no deben almacenarse más tiempo del que dure la vigencia de éste.

Por lo tanto, una vez terminado el convenio, **LA SUBSECRETARÍA** se compromete a destruir los datos de carácter personal a los que accede a través de servicios en línea o fuera de línea, según corresponde, y si procede, los soportes donde conste esta información, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, una vez terminada la vigencia del presente convenio.

Esta destrucción consiste en la eliminación total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados y del total de la información a la que haya accedido **LA SUBSECRETARÍA**, en virtud del presente instrumento, cualquiera sea el soporte en que se contenga.

Una vez destruidos, **LA SUBSECRETARÍA**, debe certificar su destrucción por escrito y el responsable del tratamiento de los datos de **LA SUBSECRETARÍA** debe hacer entrega del certificado que acredite tal destrucción al Coordinador designado en la cláusula Vigésimo Primero Coordinadores/as de **EL SERVICIO**.

UNDÉCIMO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente convenio, se considerará propiedad de **EL SERVICIO** sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionados por éste, relacionados con la materia, todo lo cual, además constituye información confidencial.

DUODÉCIMO: Gratuidad

Los servicios que se prestan en virtud del presente convenio son gratuitos.

DÉCIMO TERCERO: Operatividad del sistema

Las partes acuerdan, que será responsabilidad de **LA SUBSECRETARÍA**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: Mantención, readecuación o interrupción.

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente, por parte de el/la coordinador/a de **EL SERVICIO** mediante correo electrónico a el/la Coordinador de **LA SUBSECRETARÍA**.

EL SERVICIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier interrupción sea planificada o imprevista; o por la suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación; o, caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO QUINTO: Asistencia.

El Subdepartamento de Atención de Instituciones de **EL SERVICIO** proveerá y/o gestionará la correspondiente asistencia que requiera **LA SUBSECRETARÍA**, a propósito de la implementación del presente convenio, a través del correo electrónico

El/la Coordinador/a de **EL SERVICIO** informará anualmente a el/la Coordinador/a de **LA SUBSECRETARÍA**, los teléfonos de contacto para efectos de fortalecer la comunicación antes señalada.

DÉCIMO SEXTO: Daños y perjuicios

EL SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos e indirectos, perjuicios previstos e imprevistos y de cualquier naturaleza que pueda experimentar **LA SUBSECRETARÍA**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

DÉCIMO SÉPTIMO: Uso publicitario

Todo uso publicitario que **LA SUBSECRETARÍA** quisiera hacer respecto de la entrega de datos objeto del presente convenio deberá contar con la autorización escrita de **EL SERVICIO**, evento en el cual **LA SUBSECRETARÍA** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario.

DÉCIMO OCTAVO: Duración y vigencia

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y tendrá un plazo de duración de un (1) año, el que se renovará

automáticamente por períodos iguales y sucesivos, por un máximo de (4) períodos, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de poner término al convenio a través de un aviso, dirigido al Director Nacional de **EL SERVICIO** o al Subsecretario de **LA SUBSECRETARÍA**, según sea el caso.

Dicha comunicación, deberá ser notificada mediante Oficio, con a lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo pactado precedentemente o de cualquiera de sus renovaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el convenio que por este acto se aprueba comenzó a regir el día 26 de febrero de 2024, atendida la necesidad de dar continuidad operativa a los servicios ejecutados en virtud del convenio aprobado mediante la citada Resolución Exenta N°94, de 2019, de este origen.

DÉCIMO NOVENO: Supervisión, control y auditorías.

Durante la vigencia del presente convenio, en las fechas y formas que así se definan, **EL SERVICIO** estará facultado para efectuar la supervisión y control que estime pertinente, con la finalidad de verificar que **LA SUBSECRETARÍA** dé cumplimiento a los compromisos que se establecen en las distintas cláusulas de este documento, particularmente, respecto del uso y la confidencialidad de la información que es proporcionada, en resguardo de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Asimismo, **EL SERVICIO** estará facultado para efectuar la ejecución de auditorías en **LA SUBSECRETARÍA**, en aquellos casos que así lo estime pertinente, por medio de su Unidad de Auditoría Interna de **EL SERVICIO** o bien a través de terceros.

Conforme a lo anterior, **LA SUBSECRETARÍA** deberá otorgar todas las facilidades destinadas a la ejecución de dicha supervisión, control y/o auditoría a realizar por **EL SERVICIO**.

VIGÉSIMO: Término anticipado.

EL SERVICIO podrá poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que, **LA SUBSECRETARÍA** no mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
2. Que, el servicio permanezca interrumpido y sin uso por más de un (1) año consecutivo.
3. Que, en general no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.
5. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
6. Que, se verifique la existencia de leyes, decretos, reglamentos, o sentencias judiciales que regulen toda o alguna de las materias que por el presente convenio se establecen, y que,

Servicio de Registro Civil e Identificación - DIRECCIÓN NACIONAL

en definitiva, límiten, restrinjan o prohíban la correcta ejecución de lo pactado en sus cláusulas, no permitan su ejecución o vuelvan innecesario o no operativo la prestación de los servicios que por este Convenio se regula.

VIGÉSIMO PRIMERO: Coordinadores/as

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a coordinador/a:

▪ **Por LA SUBSECRETARÍA:**

El Jefe de la Unidad de Observatorio Previsional de LA SUBSECRETARÍA, Sr. Luis Figueroa Mendizábal, correo electrónico [REDACTED], fono (56-2) [REDACTED] o quien lo subrogue en el cargo.

▪ **Por EL SERVICIO:**

La Jefa del Subdepartamento de Atención de Instituciones de EL SERVICIO, Sra. Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico [REDACTED] fono (56-2) [REDACTED] o quien la subrogue en el cargo.

En el evento de modificarse la designación de un/a coordinador/a, se deberá dar aviso por medio de correo electrónico a la otra parte a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Copias

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO TERCERO: Anexos

Las partes acuerdan que, en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante las respectivas resoluciones del Subsecretario de LA SUBSECRETARÍA y del Director Nacional de EL SERVICIO.

VIGÉSIMO CUARTO: Solución de conflictos

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.



DIRECCIÓN NACIONAL

Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Edificio Santiago Downtown Torre A, Piso 21, Santiago.
Teléfono (56-2) 26115001 - 26115003 www.registrocivil.gob.cl

VIGÉSIMO QUINTO: Personerías

La personería de don Claudio Reyes Barrientos, para actuar a nombre y en representación de **LA SUBSECRETARÍA**, consta en Decreto N°35, de 16 de Junio de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Omar Morales Márquez, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO** consta en Decreto Supremo N°140, de fecha 14 de diciembre de 2022, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Nombra a persona que indica, en el cargo de Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación.

